



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto** que reforma la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes y disposiciones normativas que emanan de nuestro Poder Legislativo, han sido expedidas para lograr otorgar mejores condiciones a la ciudadanía Chihuahuense. En este sentido, es importante que cada una de ellas pueda llevarse a la práctica y no quedar en letra muerta, pues el derecho que no se hace vigente, es como si no existiera.

Por lo anterior, debemos de ser responsables y realistas al momento de aprobar alguna reforma o decreto, pues los mismos deben de poder ponerse en práctica para la consecución de sus fines.

Es por ello, que nuestra tarea como legisladores, debe de ir acompañada de un pensamiento crítico y práctico, pero además en coordinación con las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales. Pues su tarea es imprescindible, para que el derecho positivo, cobre vigencia.

En fecha 28 de mayo de 2021, la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, presento la iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de expedir la Ley del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La preocupación de nuestra compañera, se originó por las cifras exorbitantes de los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aun y cuando sabemos que los alimentos constituyen un derecho humano de carácter intransmisible, irrenunciable, inembargable e imprescriptible.

Ante esta situación, el Estado tiene el deber de tomar las medidas y acciones pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho, siendo este el parteaguas para la creación de esta Ley.

A partir de lo anterior, es que inició el camino legislativo en busca de la protección más amplia de este derecho humano vital, y en fecha 19 de julio de 2021 fue aprobado en comisión el dictamen de número LXVI/EXLEY/1031/2021 XII P.E.

Posteriormente, el día 25 de agosto del mismo año se Publicó en el Periódico Oficial del Estado

El artículo segundo transitorio del citado Decreto, por el cual se expide la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, establece que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien es la autoridad primaria responsable de implementar dicho Registro,

"...contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales una vez que entre en vigor, para Proveer al Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua de los instrumentos técnicos, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento así como para emitir los lineamientos correspondientes para regular la operatividad del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua".

Así mismo, en su transitorio quinto, del citado ordenamiento se dispone que *"Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el Congreso del Estado contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar las reformas que correspondan al marco normativo de la Entidad, con la finalidad de posibilitar la operatividad y funcionamiento del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua".*

El plazo planteado para ambas instancias supone un verdadero desafío, en primer lugar para el Poder Judicial, debido a que para implementar y poner en marcha todo un sistema que permita el adecuado funcionamiento y manejo del REPDAM es necesario contar con muchísimos recursos no sólo presupuestales, sino técnicos, materiales y humanos.

Además conocemos que debido a la pandemia todas las instancias públicas y privadas tuvieron retos y desafíos enormes que cumplir. Por ejemplo, en el tema de la administración de justicia, todas las áreas estaban

enfocadas en poder seguir dando un servicio de calidad a los usuarios del sistema, y al mismo tiempo acatar las disposiciones de las autoridades sanitarias.

De igual manera, esta soberanía popular ha enfrentado de igual manera las consecuencias por la crisis sanitaria. El cambio de paradigma ha impactado a todas y todos de una manera que no imaginábamos, pero que está ocurriendo.

En este sentido, no podemos dejar de ser sensibles y comprensivos con la situación que Chihuahua, México y el mundo entero aún continúa viviendo. Por supuesto que es importante cumplir con lo que se dispone, con los plazos y acatar las reglas, sin embargo, ante hechos históricos como el que hoy vivimos, no tenemos argumentos para impedir aplazar algunas cosas. Pues han sido acontecimientos imprevisibles.

Por los motivos antes vertidos, hago la presente propuesta, para poder ampliar el plazo para que el Poder Judicial, así como el Congreso del Estado puedan adecuar y administrar sus recursos para implementar según sus atribuciones, de manera efectiva y eficiente el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan los transitorios Sexto y Séptimo de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

SEXTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua contará con un plazo de doscientos cuarenta días naturales para:

- I. Proveer al Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua de los instrumentos técnicos, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.
- II. Emitir los lineamientos correspondientes para regular la operatividad del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

SÉPTIMO. Una vez que la presente Ley entre en vigor, el Congreso del Estado contará con un plazo de doscientos cuarenta días naturales para realizar las reformas que correspondan al marco normativo de la Entidad, con la finalidad de posibilitar la operatividad y funcionamiento del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

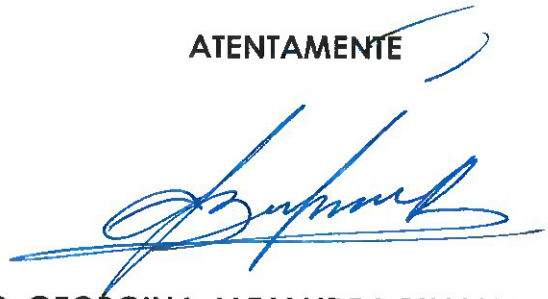
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore las minutas de decreto y acuerdo correspondientes.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS